ANEXO MODIFICATORIO N° 002 AL CONTRATO CALQ-573-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y CONSORCIO MAQUINARIA ZIPAQUIRÁ

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
CONTRATISTA:	CONSORCIO MAQUINARIA ZIPAQUIRÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.964.399-8
OBJETO:	MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRA No. CALQ-573-2025, CUYO OBJETO ES: "ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ''
PLAZO INICIAL:	CINCO (05) MESES
PRORROGA 1:	CINCO (05) MESES
VALOR INICIAL:	DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000.000,00) M/CTE.
PLAZO A PRORROGAR:	N/A
VALOR A ADICIONAR:	N/A

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 15 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **CONSORCIO MAQUINARIA ZIPAQUIRÁ** con NIT 901.964.399-8, representado legalmente por OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA identificado con la cedula de ciudanía número 79.718.328 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente MODIFICATORIO N° 02 AL CONTRATO CALQ-573-2025, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el día quince (15) de julio entre el Municipio de Zipaquirá y **CONSORCIO MAQUINARIA ZIPAQUIRÁ.**, se suscribió el contrato CALQ-573-2025, cuyo objeto es **"ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"** por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000.000,00) M/CTE. b)** Que el plazo de ejecución pactado es de cinco (05) meses. **c)** Que el día primero (01) de agosto de 2025 se inició el contrato a través de la plataforma Secop II. **d)** Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025 se suscribió el modificatorio 01 prorrogando el contrato en cinco (5) meses, estableciéndose como fecha de terminación el día treinta y uno (31) de mayo de 2026. **e)** Que la Secretaria de Obras Públicas, Arq. Sandra Milena Atuesta Alvarado, presentó solicitud de modificación, justificada en lo siguiente:

"(…)

El día 15 de julio del 2025, se suscribió el contrato No. CALQ-573-2025 con CONSORCIO MAQUINARIA ZIPAQUIRÁ con NIT. 901.964.399-8, representado legalmente por OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA identificado con la cedula de ciudanía número 79.718.328 de Bogotá D.C., cuyo objeto es: ''ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ'', con plazo de ejecución de CINCO (05) MESES, por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000.000,00). M/CTE.

Que se dio inicio al contrato a través de la plataforma SECOP II el día 01 de agosto de 2025.

Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió el primer (1) modificatorio realizando la prórroga de cinco (5) meses del plazo contractual.

Que mediante oficio CMM-02 de fecha 17 de febrero de 2026, el contratista presentó solicitud de modificación de la cláusula quinta en lo relacionado con la forma de pago, exclusivamente en lo relacionado con el número de actas parciales autorizadas, en los siguientes términos:

(…)

En mi calidad de contratista del contrato cuyo objeto es "ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ", me permito presentar para consideración de la entidad la solicitud de modificación de la cláusula quinta – valor y forma de pago, exclusivamente en lo relacionado con el número de actas parciales autorizadas.

Es importante precisar que la presente solicitud no obedece a dificultades financieras, ni a situaciones constitutivas de desequilibrio económico, ni a incumplimientos en el trámite de pagos por parte de la entidad, toda vez que el contrato se ha venido ejecutando conforme a lo pactado y los pagos realizados se han tramitado dentro de los términos establecidos.

La solicitud se fundamenta estrictamente en criterios técnicos y operativos propios de la naturaleza del contrato. El objeto contractual corresponde al alquiler de maquinaria pesada, cuya ejecución no se desarrolla por etapas constructivas definidas o hitos físicos acumulativos, sino mediante la prestación continua del servicio, cuantificada en horas efectivas de operación, previamente autorizadas y verificadas por la supervisión.

En este tipo de contratos, el avance no responde a cortes porcentuales predeterminados, sino al comportamiento variable de la demanda del servicio, determinado por factores como:

- *Priorización técnica de sectores viales.*
- *Condiciones climáticas.*
- *Disponibilidad operativa requerida por la supervisión.*
- *Programación dinámica del mantenimiento vial urbano.*

En consecuencia, permitir la suscripción de actas parciales sin limitar su número, manteniendo el tope del 90% previo a la liquidación y el 10% final contra liquidación, facilitaría:

Un control más detallado y periódico del consumo real de horas.
- *Una trazabilidad financiera más precisa entre ejecución técnica y ejecución presupuestal.*
- *Una mejor armonización entre programación operativa y reconocimiento económico.*
- *Un seguimiento más eficiente por parte de la supervisión. Se reitera que:*
- *No se modifica el valor total del contrato.*
- *No se altera el objeto contractual.*
- *No se modifican las obligaciones pactadas.*
- *No se afectan las condiciones de selección ni los criterios que sirvieron de base para la adjudicación.*

En ese sentido, respetuosamente se propone que la cláusula quinta quede así:

"EL MUNICIPIO pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado y debidamente certificado por la supervisión, y un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sujeto a la liquidación del mismo."

Las demás estipulaciones contractuales permanecerán vigentes sin modificación alguna. Agradezco la atención prestada y quedo atento a las consideraciones técnicas, administrativas o jurídicas que la entidad estime pertinentes, así como a la eventual suscripción del correspondiente otrosí modificatorio, en caso de considerarse viable.

(…)

Desde el punto de vista técnico, la Secretaría de Obras Públicas evidencia que la naturaleza del contrato corresponde al alquiler de maquinaria pesada para el mantenimiento vial urbano, cuya ejecución se desarrolla

mediante la prestación continua del servicio y se cuantifica exclusivamente en horas efectivas de operación, previamente autorizadas y verificadas por la supervisión.

A diferencia de los contratos de obra tradicional, el avance no se mide por hitos constructivos acumulativos ni por etapas físicas predeterminadas, sino por el consumo real y variable del servicio, determinado por factores como la priorización técnica de sectores viales, las condiciones climáticas, la programación operativa y las necesidades dinámicas del mantenimiento urbano.

En consecuencia, la limitación a un número específico de actas parciales no se ajusta plenamente al comportamiento técnico y operativo del contrato, pudiendo generar desfases entre la ejecución real del servicio y el reconocimiento financiero del mismo. Permitir la suscripción de actas parciales sin limitar su número manteniendo el tope del 90% previo a la liquidación y el 10% final contra liquidación fortalece:

- El control detallado del consumo real de horas de maquinaria.
- La trazabilidad entre ejecución técnica y ejecución presupuestal.
- El seguimiento permanente por parte de la supervisión.
- La eficiencia administrativa en la gestión contractual.

Desde el punto de vista administrativo y financiero, la modificación solicitada no implica adición presupuestal, no modifica el valor total del contrato, no altera el objeto contractual ni las obligaciones pactadas, y no afecta las condiciones que sirvieron de base para el proceso de selección. Se trata únicamente de un ajuste operativo en la modalidad de pago, orientado a mejorar la gestión y el control del contrato.

En el ámbito jurídico, la modificación resulta procedente conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten a las entidades estatales introducir modificaciones contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no se altere la esencia del objeto contratado. La jurisprudencia ha señalado que los contratos estatales no son inmutables y pueden ajustarse por acuerdo de las partes cuando ello contribuya a una mejor ejecución del contrato y al logro del interés general.

Así mismo, la modificación de la forma de pago no constituye novación ni altera la naturaleza del contrato, sino que corresponde a un ajuste procedimental permitido dentro del marco de la autonomía de la voluntad contractual y de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, esta Secretaría considera técnica, administrativa y jurídicamente viable modificar la cláusula quinta – valor y forma de pago, en el sentido de establecer que: "*EL MUNICIPIO pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado y debidamente certificado por la supervisión, y un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sujeto a la liquidación del mismo*"; manteniéndose incólumes las demás cláusulas contractuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita la modificación del contrato en los términos establecidos en esta solicitud.

(…)"

f) Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. **g)** Que atendiendo los argumentos expuestos por parte de la Secretaría de Obras Públicas, se considera viable técnica y jurídicamente, la modificación del Contrato, en la medida que con esta no se modifican aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones que sirvió de soporte en la selección del contratista, tales como el objeto, o los criterios de selección o ponderación, de acuerdo con los argumentos expuestos y analizados previamente por la supervisión se desprende la ocurrencia de situaciones ajenas a las dos partes que han ocasionado la inclusión de actividades no previstas. **h)** Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la Ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así

mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad, así las cosas, con la presente modificación no se afecta el interés general. **i)** Que así mismo se desprende de los documentos presentados por la Secretaría de Obras que esta ha venido realizando, el seguimiento en la ejecución del contrato, advirtiendo que es indispensable, necesario y conveniente realizar la modificación del contrato buscando con ello garantizar el cumplimiento de la necesidad dispuesta en el estudio previo que sirvió de soporte al contrato principal. **j)** Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar el contrato CALQ-573-2025, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. El presente documento tiene por objeto modificar el Contrato CALQ-573-2025, cuyo objeto es **"ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ."**

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la forma de pago establecida en el contrato CALQ-573-2025, en el sentido de establecer pagos parciales hasta completar el 90% del valor total del contrato, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado y debidamente certificado por la supervisión, y un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sujeto a la liquidación del mismo, por lo tanto, la cláusula quinta quedará así:

(…)

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: *El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000.000,00), monto agotable.*

El municipio de Zipaquirá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO DE CDP	***FECHA***	***RUBRO***	***NOMBRE DEL RUBRO***	***FUENTE***	***VALOR DEL CDP***	***VALOR A APROPIAR***
2025001056	*09/04/ 2025*	*23032402115362 983872.3.2.02.02. 005*	*Construcción y servicios de la construcción*	*9105 EMPRESTITO ACUERDO MPAL 04 DE 2024*	*$2.500.000.000.00*	*$2.500.000.000.00*
TOTAL					***$2.500.000.000.00***	***$2.500.000.000.00***

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

EL MUNICIPIO pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado y debidamente certificado por la supervisión, y un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sujeto a la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO: Para realizar el respectivo pago, el contratista deberá presentar:

- Factura
- Informe y planillas de la maquinaria alquilada.
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).
-Registro fotográfico.

El supervisor del contrato deberá:

- Presentar informe de supervisión
- Certificar y emitir acta de recibo a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.

- Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud, pensiones y Riesgos Profesionales.

El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

En todo caso los pagos se sujetarán al Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC, el sistema de pago utilizado por el Municipio y será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el CONTRATISTA registre para lo cual deberá entregar certificación bancaria.

En caso de que el proponente favorecido con la adjudicación sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

***PARÁGRAFO PRIMERO**. **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ** efectuará los descuentos de Ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EL CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato.*
***PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato*

(…)

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a informar a la compañía de seguros garante del contrato, los términos de la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II.